



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 11-11-2022 - Convocatoria ANR 2022 F2 - Recurso de reconsideración LOS AMORES S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2022-72013617- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 64 de fecha 21 de marzo de 2022 y 345 de fecha 18 de septiembre de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 387 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 64/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F2), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa LOS AMORES S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicatario del beneficio de la misma mediante el proyecto “*Diseño, desarrollo y fabricación de un prototipo de cabezal de cosecha STRIPPER de ancho variable para poder intercambiar por los cabezales de cosecha PICKER en cosechadoras de algodón*”, registrado con el código ANR 25000 F2 0020/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 387/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa LOS AMORES S.A.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 345/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa LOS AMORES S.A.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Nota NO-2022-99983079-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 6 de octubre de 2022 la empresa LOS AMORES S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 345/22.

Que la empresa LOS AMORES S.A. indica, entre otras cosas, que *“Es verdad que no tenemos la solvencia en el manejo de herramientas de ingeniería general”* y agrega que *“AUXxon: Son los encargados de plasmar en planos nuestra idea, nuestro desarrollo en la Planimetría y el despiece del cabezal regido por todas las indicaciones dimensionales y funcionales de nuestro personal”* y que *“LEBUS METALÚRGICA: Serán los encargados de la fabricación del cabezal, pero el aporte de los materiales los realiza LOS AMORES”*.

Que, asimismo, la administrada indica que *“...la generación de conocimiento si será IN HOUSE ya que será LOS AMORES los encargados de las pruebas y ajustes necesarios para que el cabezal funcione correctamente, forjando esto un loop de conocimiento y de desarrollo de I+D”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa LOS AMORES S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que *“...la idea y propuesta de desarrollo es realizada por ellos no así la ingeniería y desarrollo posterior, las cuales como menciono el evaluador y confirma la empresa, serán llevadas a cabo por la firma Auxxon, la construcción la realizara la firma Lebus Metalúrgica”*.

Que asimismo el evaluador indica que *“Dentro de los RRHH presupuestados se incluyen al director del proyecto, responsable de costeo, y mecánicos para tareas de montaje, no se incluye ningún recurso de Ingeniería o Diseño para llevar adelante tareas relacionadas a I+D+i dentro de la compañía quienes puedan absorber la generación de conocimiento y fortalezcan sus aptitudes de acuerdo a lo indicado en las bases”*.

Que el evaluador indica que *“...se trata de un desarrollado de manera intensiva por terceras empresas, ya que se proponen consultorías para llevar a cabo la ingeniería, la construcción y las pruebas de validación”*, por lo que recomienda mantener como rechazada la propuesta presentada por la empresa LOS AMORES S.A.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 11 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa LOS AMORES S.A. contra la Resolución N° 345 de fecha 18 de septiembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR 25000 F2 0020/22 y denominada “*Diseño, desarrollo y fabricación de un prototipo de cabezal de cosecha STRIPPER de acho variable para poder intercambiar por los cabezales de cosecha PICKER en cosechadoras de algodón*”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.